

La organización del Estado

No todos los estados del mundo están organizados de la misma manera. **La forma que adopta cada Estado resulta del modo en que se distribuye el poder dentro del territorio.** En este sentido, en algunos países, el poder está centralizado en un Estado nacional, que regula la convivencia de todos los habitantes –**Estado unitario**–; en otros, el poder se encuentra distribuido en unidades de gobierno más pequeñas, como las provincias –**Estado federal**–.

No debemos confundir el concepto de forma de Estado con el de forma de gobierno. Esta distinción es relativamente reciente, ya que se estableció a comienzos del siglo XX. De hecho, el artículo 1.º de nuestra Constitución Nacional señala que “La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa, republicana y federal”. En esta definición están incluidas tanto la forma de gobierno (representativa y republicana) como la forma de Estado (federal).

Al hablar de “gobierno”, nos referimos a la acción de ordenar, dirigir, regir. El gobierno es ejercido por las autoridades que, de acuerdo con la ley, llevan adelante la acción de gobernar. **El Estado ordena y dirige la vida de los habitantes de un país a través del gobierno, que actúa por medio de las distintas instituciones que lo componen.**

La forma de gobierno define cómo están compuestos los órganos del Estado, quiénes los integran, cuánto tiempo duran en el ejercicio de sus funciones, cuál es el ámbito dentro del cual ejercen la acción y qué relaciones existen entre ellos. No existe una única forma de gobierno. Cada país la define en el marco de diversas circunstancias, por ejemplo, el momento histórico, su ubicación geográfica, la cultura de su población, etcétera.

En la actualidad, **podemos reconocer de manera amplia dos tipos de forma de gobierno: la autocracia y la democracia.** En una forma de gobierno autocrática, todo el poder de ordenar está en manos de un solo órgano cuya autoridad es ilimitada. Este órgano puede estar compuesto por una sola persona –como en las dictaduras unipersonales– o por varias –como sucedió con las juntas militares que detentaron el poder en nuestro país entre 1976 y 1983–. En este tipo de regímenes, los gobernados no tienen participación alguna en la formación del gobierno, es decir, el pueblo no tiene la posibilidad de expresar su voluntad a través del sufragio.

Por el contrario, en una forma de gobierno democrática, el poder reside en el pueblo. El régimen democrático por excelencia es la república –según veremos en el capítulo 6–, que se caracteriza por la división de poderes, o sea que existen diversos órganos, independientes entre sí, que ejercen el gobierno del Estado y el cumplimiento de la ley.

El concepto de forma del Estado alude a su estructura y a las relaciones que se establecen entre el pueblo, el territorio y la soberanía. Las formas que puede asumir un Estado en relación con la distribución del poder dentro de su territorio son tres: **unitaria, federal y confederal.**

Cada pueblo posee una historia en común, una identidad cultural, una religión profesada por la mayoría, determinadas costumbres, entre otras cosas. Estas realidades influyen decisivamente en el momento en que un Estado se organiza. Por este motivo, los países organizan sus estados de diferentes maneras de acuerdo con estos factores.

El Estado unitario

Un Estado es unitario cuando todo el poder estatal es ejercido por un único gobierno nacional. **La soberanía del Estado unitario es única, no tiene en cuenta las regiones en que está dividido el territorio nacional.** El pueblo elige a una autoridad central, que detenta todo el poder estatal y lo ejerce sobre todo el territorio.

En un país organizado de esta manera, **existen sólo leyes nacionales** sancionadas por el órgano legislativo central. El titular del Poder Ejecutivo gobierna para todo el territorio y tiene la facultad de nombrar a aquellas personas que tendrán a su cargo el gobierno de las distintas divisiones territoriales llamadas, según las constituciones, departamentos o intendencias.

Puede afirmarse, entonces, que la relación que se establece entre el poder central y las regiones en un Estado unitario está caracterizada por la **subordinación al poder central.** Sin embargo, esta concentración de poder no debe ser considerada como una característica negativa. La libertad de cada uno de los habitantes de un país y los beneficios plenos de la democracia son realidades que, sin lugar a dudas, pueden ser vividas en un Estado unitario.

En la actualidad, algunos estados unitarios son Francia e Italia y, en el continente americano, Chile y Uruguay. Suele afirmarse que los países con un territorio poco extenso son proclives a una organización centralizada del poder y que, por lo tanto, suelen adoptar un Estado unitario. Esto, sin embargo, no puede establecerse como norma, ya que existen países muy pequeños que han optado por formas descentralizadas para organizar su Estado, como es el caso de Suiza.

En nuestro país, hubo intentos para implementar un Estado unitario a través de las constituciones de 1819 y 1826, que no tuvieron éxito.

El Estado federal

El Estado federal está compuesto por **diversas entidades políticas autónomas** que conservan, en gran medida, su independencia original. Estas entidades pueden ser deno-

minadas "provincias" (como en la Constitución de la Nación Argentina) o "estados" como en la Carta Magna de los Estados Unidos.

Las provincias o estados de un Estado federal delegan en un órgano central (el Estado nacional) la decisión acerca de ciertas materias, como la creación de un ejército nacional, la acuñación de moneda, la creación o supresión de aduanas. Todo el poder que no es delegado expresamente a la autoridad central es conservado por cada provincia o Estado: por ejemplo, proveer lo necesario para brindar a sus habitantes un sistema de salud y un sistema educativo, para crear su policía provincial y otorgarle competencia.

En un país federal existen, al mismo tiempo, **dos tipos de autoridades** cuyas competencias están determinadas en el texto constitucional: un gobierno central y tantos gobiernos provinciales como provincias existan. **Los estados provinciales son autónomos** porque, al tiempo que respetan el conjunto de leyes nacionales y de manera primordial la Constitución Nacional, también tienen la facultad para dictar sus constituciones y leyes provinciales. Para garantizar la aplicación de las leyes, la organización provincial cuenta con un Poder Judicial, que es el encargado de hacer cumplir tanto las leyes nacionales como las provinciales.

Nuestro país se organiza de acuerdo con la forma de Estado federal desde la sanción de la Constitución Nacional en 1853.

El Estado confederal

En un Estado confederal, **si bien los estados conservan su soberanía y su gobierno, se organizan además con instituciones y leyes comunes por medio de un tratado libremente establecido** y actúan conjuntamente, sobre todo en el plano internacional. El tratado es el sustento jurídico de la confederación y el que establece los órganos a través de los cuales se ejerce el poder dentro de esa confederación. Este tratado puede ser revisado en su contenido, si lo propone cualquiera de los estados partes.

Como estados soberanos, **los miembros de la confederación conservan sus características culturales**. Cada Estado tiene, por ejemplo, su propio idioma oficial o una religión que profesa la mayoría de sus habitantes. Asimismo, cada Estado puede dejar de pertenecer a la confederación en el momento en que lo desee (**derecho de secesión**).

El actual territorio de nuestro país estuvo organizado como una confederación desde la firma del Pacto Federal, el 4 de enero de 1831, hasta la sanción de la Constitución Nacional, en 1853. Otro ejemplo de confederación en la actualidad es Canadá. Este país adoptó la forma confederal, entre otros motivos, por la manera particular en que se fue poblando su territorio. En Canadá con-

vive una población francoparlante –de origen francés, católica, fruto de la inmigración de sacerdotes católicos posterior a la Revolución Francesa– y una población de habla inglesa –oriunda de Inglaterra, que profesa, en su mayoría, el protestantismo–.



► Busquen información sobre la organización institucional de la provincia en la que viven.

– Especifiquen las autoridades y sus atribuciones, y otras instituciones del gobierno.

– Indiquen cuándo se sancionó la Constitución Provincial, cuándo fue reformada y los aspectos más importantes de la última reforma.

– Organicen una clase con los resultados del informe.

Pueden hacer gráficos y esquemas para explicar con más claridad los temas.

Palacio de Justicia de la provincia de Mendoza.



EL RÉGIMEN FEDERAL ARGENTINO

La Constitución Nacional reconoce a las provincias como preexistentes a la nación. En el artículo 121, la Constitución señala que las provincias conservan todo el poder no delegado al gobierno federal, de modo que toda atribución que no figure en la Constitución como correspondiente al gobierno nacional, queda en manos de las provincias. De esta manera, cada provincia organiza sus propias instituciones, para lo cual dicta su propia Constitución. Las únicas condiciones que la Constitución Nacional impone a las constituciones provinciales son las siguientes: el respeto al sistema representativo republicano y a las declaraciones, derechos y garantías de la Constitución Nacional, la obligatoriedad de asegurar la justicia y la educación primaria a todos sus habitantes y la de establecer un régimen municipal para las ciudades y los pueblos de su territorio.